



Facatativá, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	HEIDY ZULEIMA VANEGAS DUARTE
ACCIONADOS:	SINDICATO INTEGRASALUD S.A.
VINCULADOS:	NUEVA EPS ARL LA EQUIDAD SEGUROS
RADICACIÓN No:	25269204100320200027200

Ingresa el expediente para proferir la decisión que corresponde a la instancia no obstante se advierte que INTEGRASALUD S.A. no atendió el requerimiento del numeral 4.1. del auto admisorio de la demanda que es del siguiente tenor:

Oficiar a INTEGRASALUD S.A. para que en el término de dos (2) días, se sirva allegar el expediente relacionado con la vinculación laboral de la accionante, el accidente de trabajo ocurrido el 24 de enero de 2017 y el concepto de reintegro a actividades laborales expedido en el mes de abril del presente año. Así mismo, deberá remitir constancia de los pagos que por concepto de incapacidad médico laboral se hayan expedido a nombre de la accionante desde el mes de enero de 2017 hasta la fecha.

Así las cosas, sería del caso dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, que establece la presunción de veracidad en los siguientes términos: “Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, **salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.**”

En el presente asunto señala INTEGRASALUD, que la accionante prestaba sus servicios en virtud de su condición de partícipe y que para la fecha de su accidente de trabajo el contrato No. 307 de 2017 suscrito con el Hospital San Rafael de Facatativá se hallaba vigente pero solo hasta el 25 de noviembre de 2017 luego la labor desempeñada por la accionante debía culminar en dicha fecha aunado a que se había hecho acreedora a una sanción por hechos que son ajenos a esta acción.

No obstante lo anterior, las pretensiones de la acción se hallan encaminadas a obtener el reintegro a sus actividades laborales sin que se tenga conocimiento en el expediente de la vigencia del precitado contrato o de otro de similares contornos con la ESE ya mencionada.

En ese orden de ideas se requerirá tanto a la accionada como a La ESE para que informen sobre el aludido contrato y su vigencia y si posterior al 25 de noviembre de 2017 se prorrogó o se suscribió otro de similares cláusulas. Igualmente se hace necesario establecer el estado de afiliación de la accionante a la asociación sindical accionada.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Requerir a INTEGRASALUD para que **en el término de la distancia** atienda en debida forma el numeral 4.1. del auto admisorio de la acción, de

fecha 20 de abril de los corrientes específicamente así: *se sirva allegar el expediente relacionado con la vinculación laboral de la accionante, el accidente de trabajo ocurrido el 24 de enero de 2017 y el concepto de reintegro a actividades laborales expedido en el mes de abril del presente año. Así mismo, deberá remitir constancia de los pagos que por concepto de incapacidad médico laboral se hayan expedido a nombre de la accionante desde el mes de enero de 2017 hasta la fecha.*

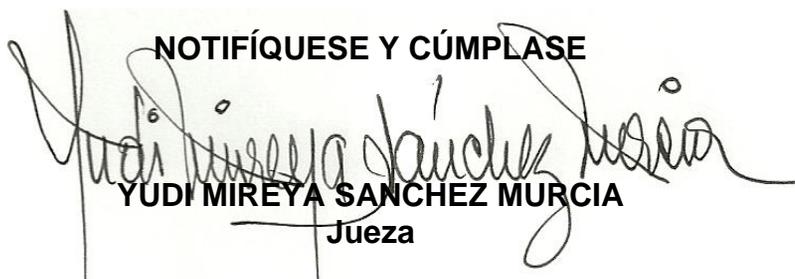
En el mismo sentido remitirá copia del contrato No. 307 de 2017 suscrito con la ESE Hospital San Rafael de Facatativá y acreditará la documental que da cuenta de la terminación, suspensión o prórroga del mismo e informará si con posterioridad al 25 de noviembre de 2017, se suscribió contrato o contratos de similares cláusulas con la misma ESE o con otra IPS y señalará si en la actualidad se encuentra en ejecución de algún contrato similar con la ESE precitada o con otra, aportará copia del contrato y sus extremos temporales.

Igualmente, INTEGRASALUD, informará si la accionante en la actualidad se encuentra afiliada a esa organización sindical, de no estar afiliada allegará la documental que da cuenta tanto de la afiliación como de la desafiliación a la organización y la fecha de dicha separación.

Segundo: Requerir a la ESE Hospital San Rafael de Facatativá, para que **en el término de la distancia** remita copia del contrato No. 307 de 2017 suscrito con INTEGRASALUD S.A. y acreditará la documental que da cuenta de la terminación, suspensión o prórroga del mismo e informará si con posterioridad al 25 de noviembre de 2017, se suscribió contrato o contratos de similares cláusulas con la misma organización sindical y señalará si en la actualidad se encuentra en ejecución de algún contrato similar con INTEGRASALUD S.A., aportará copia del contrato y sus extremos temporales. **Infórmese a la ESE oficiada que en este trámite no ostenta la calidad de accionada de manera que no debe ejercer derecho de contradicción y defensa.**

Tercero: Informar a la accionante y a la oficiada, que para la remisión de la información deben hacer uso de la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se halla habilitado el servicio presencial en la sede judicial.

Cuarto: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho inmediatamente con las constancias y anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza